

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

SOCIEDAD DE SEGUROS

GRUP CULTURAL
COMITAT DEMPURIFICACIO

CONTRA INCENDIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

La Empresa del periódico semanal de intereses materiales titulado *Guía del Comercio y Boletín de Fomento*, al entrar en el cuarto año de su existencia, deseosa de propagar cuanto posible sea los útiles conocimientos de que se ha ocupado hasta ahora y ocupará en lo sucesivo, en favor de la mejor administración de los pueblos, en favor de la agricultura, de la industria y del comercio, ha concebido una feliz idea que al paso que llena cumplidamente este objeto, puede ser á la vez de utilidad conocida y positiva para la clase mas numerosa de España. Tal idea es la de fundar una sociedad de seguros contra incendios de productos de la agricultura combinada de tal suerte con este periódico, que sin necesidad de que contribuyan *con nada* todos los labradores de España, y aun sin necesidad de saber que tal Sociedad existe, pueden estar á cubierto en gran parte de la desgracia de ver desaparecer en pocas horas por el fuego devorador el fruto de sus afanes y fatigas.

Esta combinacion consiste en que los Ayuntamientos sean los *sócios* en representacion de sus pueblos, bastando á cada Ayuntamiento para ser *socio* y que sus representados disfruten de los beneficios de la Sociedad, hallarse suscrito por dos ejemplares á la *Guía del Comercio y Boletín de Fomento*.

Como es indispensable que de alguna parte haya de salir el crecido fondo que se necesita para atender á las indemnizaciones en los casos de incendio que ocurran, la creacion de ese fondo la facilita la Empresa de la *Guía y Boletín*, cediendo á la Sociedad de seguros las

utilidades de todas las suscripciones que á razon de *cuatro reales de vellon* al mes cada una, mitad de los ocho reales en que aquella se presupone, deberán pertenecer á la misma sociedad. Mas claro. *La Empresa de la Guía del Comercio* solo se interesará en la mitad del valor de la suscripcion de los *sócios*, que es en lo que se calculan los gastos precisos de papel, imprenta, correo, redaccion y administracion, quedando por consiguiente la otra mitad presupuesta, ó sean los 4 rs. vn. al mes por cada una de las suscripciones en favor de la Sociedad.

Siendo de creer que no haya un solo Ayuntamiento en España que mire con indiferencia el dejar de proporcionar á su pueblo un beneficio tan conocido y á tan poca costa, de creer es tambien que sea muy considerable el número de suscripciones y en lo bastante á llenar el indicado objeto.

Para convencerse de la suficiencia de este medio aunque á primera vista aparezca ineficaz y mezquino, basta la consideracion de los miles de pueblos que tiene España y que solo diez mil suscripciones deben producir cada año necesariamente para el fondo de la Sociedad veinte y cuatro mil duros, cantidad suficiente para llenar el objeto á no mediar una grande desgracia.

Por el reglamento que se inserta á continuacion se comprenderán facilmente las ventajas que sin *gravamen de nadie* pueden reportar todos los labradores de España, y las seguridades que la misma organizacion de la Sociedad proporciona para que sean llenadas fiel y cumplidamente sus obligaciones.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS.

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO. Esta Sociedad la constituye el periódico semanal titulado *Guía del Comercio y Boletín de Fomento*.

2º Serán *sócios* en representacion de todos los labradores de sus pueblos los Ayuntamientos que se suscriban por dos ejemplares de la *Guía del Comercio* á razon de 4 rs. al mes por cada uno, ó sean 48 rs. el semestre por los dos ejemplares.

3º En el hecho de suscribirse cada Ayuntamiento satisfaciendo la mitad del importe de la suscripcion, debe entenderse que queda obligado á satisfacer á fin del año el todo ó parte de la otra mitad en el caso de necesitarse para llenar las obligaciones de la Sociedad de Seguros rurales, conforme á lo que se previene en las tres condiciones siguientes: Primera: Si no ocurriessen casos de incendio dentro del año de la suscripcion, la mitad del importe de esta que se supone depositada quedará á beneficio del mismo. Segunda: si los daños ocurridos importasen menos que dicho fondo reservado,

en este caso solo tendrán que abonar los *sócios* por cuenta de su depósito la parte que les corresponda para indemnizar los daños ocurridos, quedando el sobrante á favor de los mismos Ayuntamientos. Tercera: Si los daños ocurridos importasen mas que el fondo depositado, en este caso abonarán los *sócios* suscritos el todo de la cantidad depositada, ó sea el completo de la suscripcion del año á razon de los 8 rs. al mes; y la parte que faltare para completar las indemnizaciones la perderán los individuos que deban ser indemnizados, pues la Sociedad no responde mas que con el depósito de la mitad de la suscripcion, cuyo depósito desaparece dentro del mismo año para formarse de nuevo en el siguiente.

4º Los Ayuntamientos que tuvieren aldeas ó lugares bajo su direccion, para que los vecinos de estos pueblos puedan optar en su caso á los beneficios de la Sociedad, deberán tomar ademas una suscripcion por cada una de dichas aldeas ó lugares.

5º Los Ayuntamientos recibirán semestralmente tantos

ejemplares del periódico cuantas sean las suscripciones que tuvieren hechas.

6º La Empresa de la *Guía del Comercio* facilitará los ejemplares necesarios para cubrir las suscripciones de la Sociedad de seguros á razon de 4 rs. de vn. por cada suscripcion al mes, quedando igual cantidad en poder de los Ayuntamientos para formar cada año el fondo de la Sociedad.

7º La Direccion del periódico, que lo será al mismo tiempo de la Sociedad de Seguros, cuidará de llenar todas las atenciones de esta sin interes ni estipendio de ningun género.

8º No podrá sacarse dinero alguno del fondo depositado en los socios sin que sea para cumplir con las condiciones de la Sociedad de Seguros rurales conforme á este reglamento.

Productos asegurados.

9º Los productos de agricultura que quedan asegurados de incendios, serán únicamente las mieses de todas clases en pie ó cortadas, la paja y granos que aun no hayan sido almacenados y el fruto pendiente en viñas, huertas y arbolados, ó de cualquier género que sea.

10. Podrán optar á indemnizacion en su caso conforme á las condiciones de este reglamento, todas las personas que labren tierras en poca ó mucha cantidad dentro del término del Ayuntamiento suscrito.

11. Como es preciso oponer un fuerte obstáculo al malicioso abuso que se pudiera cometer si las indemnizaciones de daños se hicieran por completo, de ningun modo ni en ningun caso se abonarán estos por la *Sociedad de Seguros* mas que á razon de un 50 por 100, ó sea la mitad de la pérdida justificada.

Medios para conseguir la indemnizacion de daños.

12. Siempre que ocurriesen casos de incendio en el distrito de algun Ayuntamiento suscrito, se formalizará ante el alcalde del mismo pueblo el oportuno expediente en indagacion del hecho, y si resultare que el fuego no ha sido por malicia de parte interesada, se apreciarán por tres peritos los daños que se hubieren causado en las mieses, frutos y granos.

13. Concluidas estas diligencias se pasará un testimonio en relacion de lo actuado al director de la *Guía del Comercio*, y en el cual deberá constar el importe de los daños causados con expresion de lo que corresponda á cada individuo de los que deban ser indemnizados.

14. En el mes de Octubre de cada año se insertarán en el periódico para el debido conocimiento de todos los socios, los testimonios que acrediten los daños ocurridos durante el año.

15. A continuacion de dichos testimonios se estampará la cuenta de lo que importan las indemnizaciones que debieren hacerse y lo que á cada suscripcion corresponda conforme á lo que se previene en este reglamento.

16. A fines de Diciembre del mismo año, los socios sus-

critos remitirán juntamente con el importe de la suscripcion para el año siguiente, segun el oportuno aviso que se les pasará, la parte que hubiese correspondido á sus suscripciones segun se ha explicado antes, para satisfacer los daños que se hubiesen causado.

Indemnizacion de daños.

17. A principios de Enero del año que sigue, se presentarán en la redaccion de la *Guía del Comercio* los interesados que tuvieren reclamada indemnizacion, por sí ó por persona que los represente, para percibir la suma que les corresponda.

18. Si los fondos de la Sociedad alcanzasen á cubrir el 50 por 100 ofrecido, se hará por la Direccion de la Sociedad el abono de lo que pertenezca á cada interesado, cuyas cantidades las recibirán en el acto; mas si los fondos no alcanzasen, se distribuirá lo que hubiere á prorrata entre todos los interesados.

19. Si llegado este caso aun no hubieren ingresado en la Direccion de la Sociedad el todo de las cantidades que deban satisfacerse, se distribuirá proporcionalmente la que hubiere entre todos los interesados, sin perjuicio de irles satisfaciendo conforme aquellas fueren ingresando.

Cuenta y razon.

20. Como que la empresa de la *Guía del Comercio*, que es juntamente Direccion de la Sociedad de Seguros; no ha de manejar fondos algunos de esta, sino en el momento de recibirlos para entregar á los individuos que deban ser indemnizados, su cuenta se reducirá únicamente á lo que ofrezca esta sencilla operacion, cuya cuenta despues de examinada por los mismos interesados, se estampará en el periódico, asi como cuanto tuviere relacion con la Sociedad.

Fianzas.

21. Ann cuando la empresa de la *Guía* como queda dicho, no maneja fondos algunos de la Sociedad de Seguros sino en el acto de verificarse las indemnizaciones; sin embargo, en garantia de seguridad para esta operacion, desde el momento en que sea conocida la cantidad á que asciendan las indemnizaciones, la empresa de la *Guía* depositará en uno de los bancos de S. Fernando ó de Isabel II el importe total de dichas indemnizaciones, dando publicidad en el periódico del documento que así lo acredite.

22. El 31 de enero de cada año, para cuyo día las indemnizaciones deben estar efectnadas, y aunque no lo estuviere en alguna parte por falta de pago de algunos socios, que por este hecho quedarán eschidos de la Sociedad, la empresa de la *Guía* retirará su fianza, pues la falta que hubiere la satisfarán proporcionalmente los interesados, á cuya disposicion se pondrán los libros y oficinas de esta empresa, *única en España que asegura las pérdidas de incendios rurales.*

ADVERTENCIAS.

Primera. Los Ayuntamientos ó particulares que no se hallaren suscritos ó no hubieren avisado estar prontos á suscribirse desde 1º de enero de 1845, no podran tener ingreso en la Sociedad, á no completar la suscripcion del año en cualquiera tiempo que lo verifiquen.

Segunda. Todas las comunicaciones que ocurriesen se dirigirán al Director de la *Guía del Comercio* en Madrid.-- Franqueadas, porque de otro modo no serán recibidas.

Tercera. La *Guía del Comercio* y Boletín de Fomento continuarán como hasta aqui en dos pliegos de impresion cada semana, ó sean 52 paginas en folio ó 40 al mes.-- Todos los meses se publicará una revista circunstanciada del aspecto que presenten las principales cosechas en las diferentes provincias y del precio de los frutos en los primeros mercados de España y del es ranjero. Cada año forma un gran tomo de asuntos interesantes.

Cuarta. Las suscripciones se admiten directamente en Madrid en la redaccion de la *Guía del Comercio* calle Meson de Paños núm. 5, ó en las librerías de Jordan y de Monier.-- En las provincias en las principales librerías y en las administraciones de Correos.

Quinta. El importe de cada suscripcion continuará á 5 rs. al mes para los particulares como ha sido hasta aqui, y para los Ayuntamientos será á razon de los espresados 4 rs. al mes.

Sesta. No se admiten suscripciones para particulares por menos tiempo que de tres meses y seis para los Ayuntamientos.

Madrid 15 Diciembre de 1844.

IMPRENTA DE LA *GUÍA DEL COMERCIO* DE D. C. RUFINO.

Plazuela de S. Ginés, núm. 7.